

## **SALARIO BASICO UNIFICADO PARA EL 2012**

Dado por Acuerdo Ministerial No. 369, publicado en Registro Oficial Suplemento 618 de 13 de Enero del 2012.

Richard Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional, impulsa el equilibrio en la relación capital - trabajo como mecanismo de justicia social, laboral y salarial, siendo la fijación del salario básico una de las medidas articuladas para tal efecto;

Que, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador determina que: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia..."; y que, "El Estado fijará y revisará el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria"; y, en su Disposición Transitoria Vigésimoquinta dispone la revisión anual del salario básico con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 6, política 6.4, considera promover el pago de remuneraciones justas sin discriminación alguna, propendiendo la reducción de la brecha entre el costo de la canasta básica familiar y el salario básico;

Que, es obligación del estado precautelar y privilegiar el derecho al trabajo, así como posibilitar un adecuado nivel de competitividad del sector empresarial;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios -CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados";

Que, el Consejo Nacional de Salarios, en sesiones realizadas el 9 y 16 de diciembre del 2011, en el orden del día trató la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, pequeña industria, agrícolas y de maquila; trabajadoras del servicio doméstico, operario de artesanía y colaboradores de la microempresa para el sector privado, sin llegar a determinar un consenso como lo estipula la norma legal vigente;

Que, mediante oficio No. 03237 de 29 de diciembre de 2011, el Presidente del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), informó al Ministro de Relaciones Laborales, que en las sesiones convocadas para el efecto no se logró el debido consenso para establecer el sueldo o salario básico unificado para el año 2012, para los trabajadores privados;

Que, en el artículo 118 del Código del Trabajo, se establece que, si el Consejo Nacional de Salarios (CONADES), no adoptare una resolución por consenso, corresponderá la fijación al Ministro de Relaciones Laborales; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código de Trabajo,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Del Salario Básico Unificado para el 2012.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2012, el salario básico unificado para el trabajador en general (incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, y trabajadores de maquila); trabajador/a del servicio doméstico; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en USD 292 00/100) mensuales.

El valor del salario básico unificado (SBU) servirá de base para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 22 comisiones sectoriales, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al SBU.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.